

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-00824

H.P.H. INVERSIONES S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de ILCIAS PÉREZ VELÁSQUEZ y JAIRO OSORIO SEPÚLVEDA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores ILCIAS PÉREZ VELÁSQUEZ y JAIRO OSORIO SEPÚLVEDA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a H.P.H. INVERSIONES S.A.S., las sumas de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.340.000.00) por concepto de capital vertido en el pagare viso a folio 2, más los intereses moratorios causados desde el 14 de septiembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ILCIAS PÉREZ VELÁSQUEZ y JAIRO OSORIO SEPÚLVEDA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., coriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DÍAZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-0824
Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 9 de
octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-00819**

ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de LORENZO AGUA ROBLES.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LORENZO AGUA ROBLES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., la suma de:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$35.076.389.00) por concepto de capital del pagaré N° 009005319184, visto a folio 2, mas los intereses moratorios causados desde el 2 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.265.948.00) por concepto de intereses corrientes causados hasta el día 1 de mayo de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LORENZO AGUA ROBLES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Facm.
Rad.2019-0819

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 8 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-00827

BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de FREDY CORREA MORA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor FREDY CORREA MORA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO PICHINCHA S.A., la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$44.571.943) por concepto de capital vertido en el pagaré No. 3386404 visto a folio 2, más los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a el señor FREDY CORREA MORA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

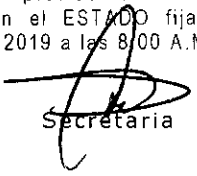
MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 9 de
octubree de 2019 a las 8/00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-0802**

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de MARIA ROSARIO CONTRERAS LEMUS y DORIS TERESA FLÓREZ NUNCIRA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras MARIA ROSARIO CONTRERAS LEMUS y DORIS TERESA FLÓREZ NUNCIRA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, B COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR, endosatario en propiedad de PLATAYACUC LTDA., la suma de:

1. DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$10.834.516.00) por concepto de capital insoluto vertido en el pagaré No. 1341 visto a folio 2-5, más los intereses moratorios causados desde el 3 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras MARIA ROSARIO CONTRERAS LEMUS y DORIS TERESA FLÓREZ NUNCIRA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo o de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00810
Facm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 9 de
octubre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-0828**

RF ENCORE S.A. endosatario en propiedad de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de GEOVANNI ROJAS ROPERO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GEOVANNI ROJAS ROPERO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a RF ENCORE S.A. endosatario en propiedad de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., la suma de:

A.PAGARE 882348989618:

- 1.** TRECE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON 80/100 ML (\$13.129.309,80) por concepto de capital, más los intereses de moratorios causados a partir del 16 de Septiembre de 2019, hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a GEOVANNI ROJAS ROPERO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2019-0828

CUARTO: RECONOCER a la Doctora HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-0830

IVAN ENRIQUE UREÑA GOMEZ, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de ALVARO URIEL URREGO YAÑEZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ALVARO URIEL URREGO YAÑEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a IVAN ENRIQUE UREÑA GOMEZ, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) por concepto de capital vertido en la letra de cambio vista a folio 2 del C1, mas los intereses de plazo causados a partir del día 04 de Agosto de 2016 hasta el día 04 de Marzo de 2017, mas los intereses de mora causados a partir del 05 de Marzo de 2017, hasta que se efectue el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

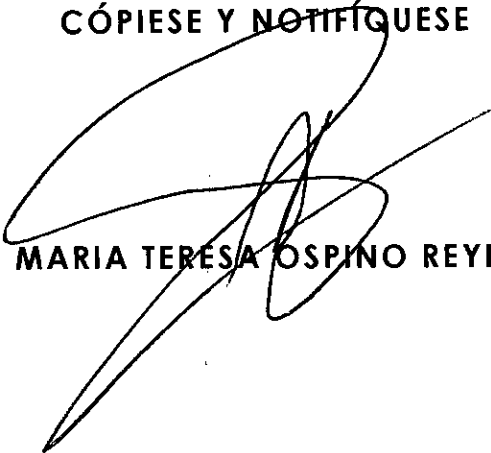
SEGUNDO: NOTIFICAR a ALVARO URIEL URREGO YAÑEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor FREDY OMAR UREÑA GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-00790

COMERCIALIZADORA DE TAXIS SANTIAGO S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de LUIS HERNANDO MONTAÑEZ RODRIGUEZ.

Una vez revisado el líbello demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que no reúne las exigencias del Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se indique la dirección electrónica del demandado, y el apoderado del demandante.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

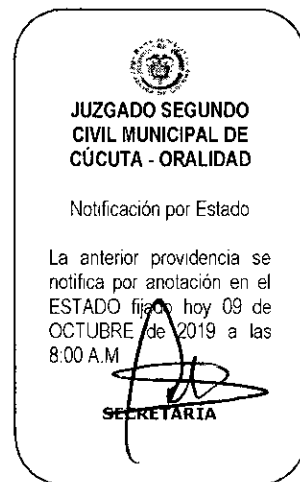
TERCERO: RECONOCER al Doctor SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CUARTO: ACCEDER a la autorización concedida a discente LEILY MIRYEL LEON RESTREPO, como Dependientes Judiciales del Dr. SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ, conforme las facultades a ella concedidas.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00261**

De conformidad con los memoriales poder visto a folios 39 y 63, se RECONOCE a la Doctora FRANCY YORLEY CABALLERO GOMEZ como apoderada judicial de los demandados WILLIAM ALEXANDER CHIA JAIMES e INGRID KARINA VEJAR RANGEL.

Igualmente, sería del caso dar trámite a la excepción previa así como del recurso de reposición presentados con el escrito de demanda, de no observarse que no fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 442 del C. G. del P.

Finalmente, córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo estipula el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

FaCm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 9 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2017-01175

Mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, sin embargo, no manifiesta hasta que fecha fue cancelada, ello con el fin de establecerse desde que fecha continua vigente la obligación, por lo cual, se requiere a la parte actora para que si a bien tiene, en el término de cinco (5) días, aclare lo que pretende.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2017-1175
Facm.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MENOR)
RAD. 2019-00801

El BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de PEDRO JESUS ORTIZ JAIMES.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor PEDRO JESUS ORTIZ JAIMES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA , la suma de:

A.PAGARE No. 356041819:

1. CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$49.772.980) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 07 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
2. UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.862.721) por concepto de intereses corrientes causados desde el 1 de Febrero de 2019 hasta el 06 de Agosto de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor PEDRO JESUS ORTIZ JAIMES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

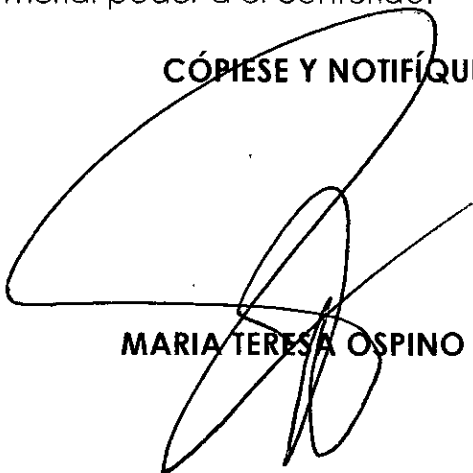
TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

EJECUTIVO
MENOR CUANTIA
2019-801

CUARTO: RECONOCER al Doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MENOR)
RAD. 2019-0805

JOSE LORENZO ANGARITA HERRERA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de WILMER JOSE LEON VARGAS.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a WILMER JOSE LEON VARGAS, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a JOSE LORENZO ANGARITA HERRERA, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) por concepto de capital vertido en la letra de cambio No. LC-21111131933, mas los intereses de plazo causados a partir del día 02 de Mayo de 2018 hasta el día 03 de Mayo de 2019, mas los intereses de mora causados a partir del 04 de Mayo de 2019, hasta que se efectue el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a WILMER JOSE LEON VARGAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

EJECUTIVO
MENOR CUANTIA
2019-805

CUARTO: RECONOCER al Doctor RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1080**

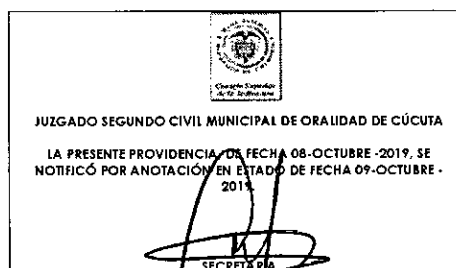
Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la representante legal del HOTEL ARTHUR BRICH vistos a folios 17 al 21 C2, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1080

En atención a la solicitud vista a folios 27 al 330 la apoderada judicial de la parte demandante solicita reforma del escrito de la demanda respecto a que prescinde del demandado LUIS STAPER SILVA.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud reúne las exigencias contempladas en los numerales 1º al 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por reformada la demanda.

Así las cosas, el presente proveído se notificara con el auto que libro mandamiento de pago adiado 15 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REFORMADA la demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a YUDITH TORRADO CASTILLO pagar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, a COOPTELECUC LTDA, la suma de:

A. Pagare No. 9229

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ML (\$3.285.047) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFICAR a YUDITH TORRADO CASTILLO el presente por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P, corréndole traslado por el termino de cinco (05) días que comenzaran a computarse pasados 3 días de la notificación.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
 La Jueza
 JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL SUMARIO – CON SENTENCIA
(RESTITUCION DE INMUEBLE)
RAD. 2018-01146

Mediante escrito visto a folio 50 de la actuación, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso de la referencia como quiera que cesaron las causas que ocasionaron el presente trámite.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente ejecución al haberse realizado la entrega del bien inmueble arrendado. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S., contra BIBIANA MARCELA CASTRILLON CHALARCA, por lo anotado.

SEGUNDO: **ARCHÍVESE** el expediente dejándose constancia de su salida en el sistema siglo XXI y en los libros radicadores.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de OCTUBRE de 2019 a las 8:00 A.M.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2019-00169

Mediante memorial visto a folio 80, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, sin embargo, no manifiesta hasta que fecha fue cancelada a fin de establecerse desde que fecha continua vigente la obligación, por lo cual, se requiere a la parte actora para que si a bien tiene, en el término de cinco (5) días, aclare lo que pretende.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-0169

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 9 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Secretaria